

# GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 15 DE MARZO DE 2007

Nº25,750

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION No. 2007-09

(de 8 de febrero de 2007)

"DECLARAR LA EMPRESA CEMENTO BAYANO, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXPLORACION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA)." .....PAG. 2

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 42

(de 14 de marzo de 2007)

"POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE EXPEDICION Y VALIDACION DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO ELECTRONICO." .....PAG. 7

### AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPROVENTA No. 306-05

(de 14 de marzo de 2006)

"CONTRATO DE COMPROVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y DEMETRIO KATSUDAS TUÑON CON CEDULA No. 2-94-1526." .....PAG. 8

### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA-DINAN-009-2006

(de 15 de febrero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE CEBOLLAS (ALLIUM CEPA) FRESCAS O REFRIGERADAS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIA DE ESPAÑA." .....PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 23

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No.2007-09

de 08 de febrero de 2007.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/. 1.20**

Confeccionado en los talleres de  
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

### EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

#### CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados Arosemena Noriega & Contreras, con oficinas ubicadas en el segundo piso del edificio del Banco Do Brasil, ubicado en la calle Elvira Méndez No. 10, de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 290460, Rollo 43085, Imagen 133, se solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 435.24 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Ancón, Chilibre y Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá. con el símbolo CBSA-EXPL(piedra de cantera)2003-18;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la firma de abogados Arosemena Noriega & Contreras, por la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;

- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos No.47729 de 10 julio de 2003 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, Elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 435.24 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Ancón, Chilibre y Las Cumbres distrito de Panamá, provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2007-43 y 2007-44.

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo y el alcalde lo

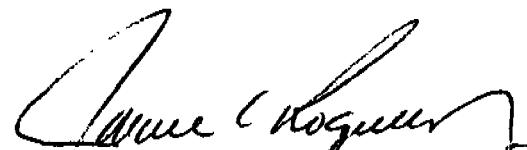
enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

**TERCERO:** Informar que la presente declaración de elegibilidad la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

**CUARTO:** El peticionario debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

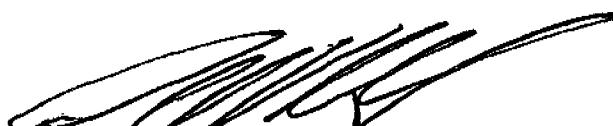
**QUINTO:** La presente Resolución admite recurso de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco días (5) días hábiles a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.



JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales



ANIBAL VALLARINO

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

**AVISO OFICIAL****LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados Arosemena Noriega & Contreras, con oficinas ubicadas en el segundo piso del edificio del Banco Do Brasil, ubicado en la calle Elvira Méndez Nº 10, de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 290460, Rollo 43085, Imagen 133, se solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 435.24 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Ancón, Chilibre y Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **CBSA-EXPL(piedra de cantera)2003-18**, la cual se describe a continuación:

**ZONA Nº1:** Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'50.22" de Longitud Oeste y 9°05'41.18 " de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,781.31 metros hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'19.14" de Longitud Oeste y 9°05'41.18" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1564.88 metros hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'19.14" de Longitud Oeste y 9°04'50.24" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,781.31 metros hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'50.22" de Longitud Oeste y 9°04'50.24" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,564.88 metros hasta llegar al Punto Nº1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 435.24 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Ancón, Chilibre y Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por Kadine Hurtado, Certificador Oficial del Registro Público, Provincia de Panamá, hace constar que Luis Carlos Cordones Calvo, es propietario de la Finca 4666, Inscrita al Documento 5; Que Anne Anne Clement es propietaria de la finca 99777, inscrita al Rollo 4237, Documento 5; Que José Ramírez Moreno es propietario de la finca 108387, inscrita al Rollo 6666, Documento 3; -Que Desarrollo Ovino, S.A. es propietaria de la finca 96329, inscrita al Rollo 3374, Documento 8;-Que la Comisión de Reforma Agraria es propietaria de la finca

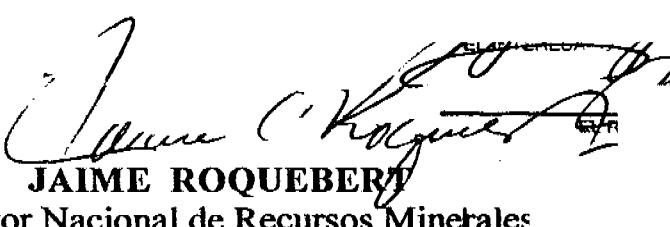
6418, inscrita Folio 246, Tomo 206, inscrita Rollo 23695, Documento 7; -Que Gorgona View Internacional Services Corp. es propietaria de la finca 100852, inscrita al Rollo 4516, Documento 10; - Que Elizardo Jaén es propietario de la finca 104500, inscrita Rollo 5559, inscrita Rollo 5559, Documento 3; Que Cesar Augusto Ríos es propietario de la finca 99554, inscrita Rollo 4172; Que Alejandro Salas, Ernesto Salas Madrid, Dolores Madrid de Salas, Marta Alicia Salas Madrid, Alejandro Salas Madrid, Isaías Salas Madrid son propietarios de la Finca 103467, inscrita en el Rollo 5268, Documento 10; Que Harmodio de León es propietaria de la finca 105311, inscrita Rollo 5767, inscrita Rollo 5767, Documento 4;- Que Humberto Lezcano Pinto es propietario de la finca 112096, inscrita Rollo 7716, Documento 3;- Que Deyaniro Serracín Rodríguez, Cesar Serracín Valenzuela, Euclides Serracín Rodríguez, Esperanza Elizabeth Serracín Valenzuela son propietarios de la finca 109497, inscrita en el Rollo 1034, Documento 4, de la sección de propiedad, provincia de Panamá.

Que según La Dirección de Reforma Agraria, Departamento Nacional de Catastro Rural, hace constar que: José Humberto de León es propietario de la finca 105,313, inscrita al Tomo 5767, Folio 4.- Que Julio Velarde es propietario de la finca 99554, inscrita al Tomo 4172, Folio 3 y de la finca 99551, inscrita al Tomo 4172, Folio 2.- Que Juan Alonso es propietario de la finca 10,0852, inscrita al Tomo 4516, Folio 10.- Que Antonio es propietario de la finca 99777, inscrita al Tomo 4237, Folio 5.- Que Leocadio Rodríguez Ortega, David Araúz, Edilma Rodríguez, Juvencio Rodríguez R., Estela Araujo, Emérito Núñez Tejada, Hermenegilda Rodríguez O., Luis Pinzón, Alfredo Toribio Abrego, Leonardo Rodríguez Ortega, Judith Gordón, Benito Marín Pérez, Alejandro Salas, David Araúz, Juvencio Rodríguez Ortega y otros tienen derechos posesorios.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 08 de febrero de 2007.



JAIME ROQUEBERT  
Director Nacional de Recursos Minerales

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO No. 42  
(de 14 de marzo de 2007)**

**Por el cual se crea el sistema de expedición y validación del Certificado de Paz y Salvo Electrónico.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que es prioridad del país elevar la competitividad nacional, mejorando la calidad de los servicios y agilizando los trámites que los ciudadanos realizan con las instituciones públicas del Estado.

Que es indispensable implementar un sistema que otorgue de forma gratuita a las personas naturales y jurídicas una certificación electrónica de Paz y Salvo, con la misma validez del documento impreso expedido por las Instituciones gubernamentales, dando así mayor seguridad al mismo.

Que para ello es necesario crear el sistema de expedición y validación del Certificado de Paz y Salvo Electrónico.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Créase el sistema de expedición y validación del Certificado de Paz y Salvo Electrónico, como una herramienta del Estado para mejorar la calidad y accesibilidad de los servicios que brinda a los ciudadanos, administrado a través del portal denominado "PanamaTramita".

**Artículo 2.** Los Certificados de Paz y Salvo Electrónico que se emitan por medio del portal "PanamaTramita", cumplirán los siguientes requisitos:

- a. Número único de Certificado de Paz y Salvo Electrónico, asignado por el sistema.
- b. Nombre de la entidad que otorga el Certificado de Paz y Salvo Electrónico.
- c. Nombre de la persona natural o jurídica a la cual se le otorga el Certificado de Paz y Salvo Electrónico, seguido del número de cédula o Registro Único del Contribuyente (RUC) o número de empleador o número de contribuyente, según sea el caso.
- d. Fecha de vigencia del certificado.
- e. Código de barra de alta densidad (EAN-128), con la información del número y la fecha de generación del Certificado de Paz y Salvo Electrónico.
- f. Fecha en la cual se generó el documento.
- g. Dirección electrónica donde se debe realizar la verificación del Certificado de Paz y Salvo Electrónico.
- h. Leyenda donde se indica: Certificación de Paz y Salvo emitida por Internet.

**Parágrafo:** El certificado de Paz y Salvo Electrónico se generará en un formato digital (PDF), con nivel de cifrado RC4 de 128 bits.

Para el caso de la certificación otorgada por la Dirección General de Ingresos (DGI), se deberá cumplir con la Resolución No. 201-2639 del 16 de septiembre del 2002 y demás instrumentos jurídicos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.** El Certificado de Paz y Salvo Electrónico, se obtendrá de manera gratuita por medio de Internet. Para tal efecto los interesados accederán a la opción: "Paz y Salvo Electrónico", en la página de Internet "PanamaTramita" ([www.panamatramita.gob.pa](http://www.panamatramita.gob.pa)).

Si el Certificado de Paz y Salvo Electrónico no puede ser expedido por el sistema informático, la persona natural o jurídica interesada deberá presentarse en la entidad correspondiente, con el fin de aclarar su situación.

**Artículo 4.** La entidad ante quien se deba presentar la Certificación de Paz y Salvo, le dará al documento expedido electrónicamente la misma validez que le da al documento expedido en las entidades por medios tradicionales. La entidad respectiva, deberá verificar la autenticidad del Certificado de Paz y Salvo Electrónico, ingresando al portal "PanamaTramita" ([www.panamatramita.gob.pa](http://www.panamatramita.gob.pa)) y en la opción de "Paz y Salvo Electrónico / Verificar", digitará el número del documento presentado por la persona natural o Jurídica; el sistema mostrará automáticamente los datos del documento que originalmente se expidió.

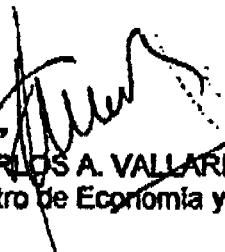
**Artículo 5.** El presente Decreto entra a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Marzo de dos mil siete (2007).

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**



MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República



CARLOS A. VALLARINO R.  
Ministro de Economía y Finanzas

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 306-05  
(de 14 de marzo de 2006)

Entre los suscritos a saber: OLMEDO ALFARO PRECIADO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, ingeniero, con cédula de identidad personal número ocho- ciento sesenta- seiscientos veintiocho (8-160-628), vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General, a. i. y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, debidamente facultado por el artículo 16 de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de

junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002); la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995); la Resolución de Junta Directiva Número cero catorce – cero cinco (Nº014-05) de dieciséis (16) de febrero de dos mil cinco (2005); y del Consejo Económico Nacional emitido mediante la nota CENA/244 de seis (6) de octubre de dos mil cinco (2005), quién en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte; y por la otra, **DEMETRIO KATSUDAS TUÑON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal dos - noventa y cuatro - mil quinientos veintiséis (2-94-1526), quien actúa en su propio nombre y en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

#### **PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICION DE LA FINCA.**

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

1. Que la NACION es propietaria de la Finca ciento cincuenta y ocho mil doce (158012), Rollo veintiún mil novecientos veintiocho (21928), Documento uno (1), Sección de la Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, provincia de Panamá.
2. Que por disposición legal, la referida finca esta asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

#### **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es la transferencia mediante venta del lote de terreno A-quince (A-15), ubicado en la Parcela quince (15) de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, identificado según plano N° 80814-98480, aprobado por la Dirección General de Catastro y bienes patrimoniales el 4 de abril de 2003 y certificado del MIVI N° 185 del 8 de abril de 2003, con un área de mil ciento noventa y nueve metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (1,199.54 mts<sup>2</sup>).

y que para estos efectos se solicita al Registro Público lo segregue de la Finca Madre ciento cincuenta y ocho mil doce número ciento cincuenta y ocho mil doce (N°158012), para que forme finca aparte, cuya descripción se detalla a continuación:

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE A - QUINCE (A-15), UBICADO EN LA CALZADA COSTANERA, SECTOR DE AMADOR.**

**MEDIDAS Y LINDEROS:** Partiendo del punto cuarenta y dos (42), ubicado más al Norte del Lote, se continúa en dirección Sur, treinta y ocho grados, un minuto, treinta y un segundos, Oeste (**S 38° 01' 31" O**) y distancia de cuarenta y nueve metros con cincuenta y ocho centímetros (**49.58 m**), hasta llegar al punto ocho B (8B) y colinda por este lado con el Lote A - Dieciséis (A-16). Se continúa en dirección Sur, cincuenta y un grados, dieciocho minutos, diecinueve segundos, Este (**S 51° 18' 19" E**) y distancia de veinticuatro metros con cuarenta y dos centímetros (**24.42 m**), hasta llegar al punto ocho C (8C) y colinda por este lado con la servidumbre de la Calzada Costanera. Se continúa en dirección Norte, treinta y siete grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y dos segundos, Este (**N 37° 48' 42" E**) y distancia de cuarenta y nueve metros con tres centímetros (**49.03 m**), hasta llegar al punto cuarenta y tres (43) y colinda por este lado con el Lote A- Catorce (A-14). Se continúa en dirección Norte, cuarenta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste (**N 49° 58' 53" O**) y distancia de veinticuatro metros con veinticinco centímetros (**24.25 m**), hasta llegar al punto cuarenta y dos (42) origen de esta descripción y colinda por este lado con la servidumbre de la calle Existente sin nombre.

**SUPERFICIE:** El Lote descrito tiene una superficie de mil ciento noventa y nueve metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (**1,199.54 mts<sup>2</sup>**).

Según Plano N° 80814-98480, aprobado por la Dirección General de Catastro y bienes patrimoniales el 4 de abril de 2003 y certificado del MIVI N° 185 del 8 de abril de 2003.

**SUPERFICIE DEL LOTE DE TERRENO A-QUINCE (A-15):** El Lote descrito tiene una superficie mil ciento noventa y nueve metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (**1,199.54 mts<sup>2</sup>**).

**TERCERA: VALOR REFRENDADO DEL BIEN.**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que de acuerdo al promedio de los avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, se ha establecido el valor refrendado del lote de terreno A- quince (A-15) de Amador, en **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.569,781.50)** a razón de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.475.00)**, por metro cuadrado de terreno.

**CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE.**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, de la Finca Madre número ciento cincuenta y ocho mil doce (Nº158012), esta quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

**QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, y dominio que le otorga la Ley, y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva número cero catorce - cero cinco (Nº014-05) de dieciséis (16) de febrero de dos mil cinco (2005) y del Consejo Económico Nacional emitida mediante la nota CENA/244 de seis (6) de octubre de dos mil cinco (2005), que autorizó la contratación directa, da en venta real y efectiva a **AL COMPRADOR**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta que constituye la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.569,781.50)**, moneda de curso legal, cantidad que representa el valor refrendado y la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido a satisfacción los siguientes pagos que hacen la totalidad del precio de venta, tal como consta en los recibos emitidos por la Dirección de Finanzas Nº7736 de 17 de enero de 2005, por la suma de B/.60,000.00; recibo Nº7742 de 18 de enero de 2005, por la suma de B/.115,828.03 y recibo Nº7862 de 18 de marzo de 2005, por la suma de B/.393,953.47.

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá la suma correspondiente a Cincuenta

Balboas (B/.50.00) por metro cuadrado, para efecto del reembolso por metro cuadrado del servicio de la infraestructura construida por la Autoridad de la Región Interoceánica en Amador, con el objeto de amortizar la deuda que se mantiene con el Banco Nacional de Panamá (BNP); por el préstamo otorgado para tales efectos.

Este pago ingresara a Partida Presupuestaria número ciento cinco punto dos punto uno punto uno punto uno punto cero uno punto (Nº105.2.1.1.1.01) y no le será devuelto **AL COMPRADOR**, el 10% de presentarse incumplimientos en el perfeccionamiento de este contrato por parte de **EL COMPRADOR**, en cuyo caso **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el 10% inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a **LA AUTORIDAD**.

**SEXTA:** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

#### **SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que la finca que resulte de la segregación correspondiente al lote de terreno **A-quince (A-15)**, ubicado en la Parcela quince (15) de Amador, que se da en venta a través de este contrato, será destinado y utilizado para el desarrollo de actividades conexas al turismo exclusivamente, tales como: restaurantes, centros comerciales, hospedaje, discotecas, bares, casinos y actividades culturales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución doscientos sesenta y cinco - dos mil dos (Nº265-2002) de treinta (30) de diciembre de dos mil dos (2002), del Ministerio de Vivienda, mediante la que se aprueban las restricciones a la Norma de Desarrollo Urbano Comercial de Alta Densidad C dos (2), aprobada para los lotes de la Parcela número quince (Nº15) del Proyecto Turístico Amador. Además, queda terminantemente prohibido que **EL COMPRADOR** o futuros adquirentes, destinen y utilicen el lote de terreno **A-quince (A-15)**, para el desarrollo de actividades como: prostíbulos, casas de ocasión y todo negocio que pueda explotar actividades de esta naturaleza o similares en el sector. Igualmente se excluye las actividades industriales, de construcción de viviendas y usos relacionados a las mismas.

También, **EL COMPRADOR** o futuros adquirentes, se comprometen a iniciar en el lote de terreno **A-quince (A-15)**, la construcción dentro del período de un (1) año, contado

a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Compraventa en el Registro Público. La construcción deberá finalizar en un periodo máximo de dieciocho (18) meses a partir de su inicio. La construcción que se desarrolle estará sujeta a las siguientes restricciones:

Altura máxima permitida: planta baja y tres (3) altos

Línea de construcción:

Retiro frontal: siete punto cinco metros (7.5 m), mínimo

Retiro posterior: cinco metros (5.0 m), mínimo

Retiros laterales: tres metros (3.0 m), mínimo

Área de ocupación máxima: sesenta por ciento (60%) del área del lote.

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita al Registro Público que haga constar esta restricción sobre la finca objeto de este contrato.

**EL COMPRADOR** o futuros adquirentes podrán solicitar prórroga del plazo para ejecutar la inversión, la cual debe ser presentada por escrito a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** o a la entidad que la sustituya, treinta (30) días antes del vencimiento del periodo en mención y el mismo podrá ser prorrogado por dos (2) años adicionales a criterio del Estado, siempre que el incumplimiento no se deba a causas imputables al inversionista.

En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo por escrito de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995); la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002).

#### **OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE**

De conformidad con lo establecido en el artículo dos (2) de la Ley Número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el

otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

#### **NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.**

**EL COMPRADOR** tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Presentar el anteproyecto de las obras que desarrollará en el bien objeto del presente contrato, para la aprobación de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la cual se realizará de acuerdo a lo establecido en la Resolución número doscientos sesenta y cinco - dos mil dos (Nº265-2002) de treinta (30) de diciembre de dos mil dos (2002), del Ministerio de Vivienda, mediante la cual se aprueban las restricciones a la Norma de Desarrollo Urbano Comercial de Alta Densidad C dos (2), aprobada para los lotes de la Parcela número quince (Nº15) del Proyecto Turístico Amador y las Guías de Diseño del Proyecto Turístico Amador y el mismo deberá ser ajustado de acuerdo a las observaciones que se le formulen;
2. En caso de que **EL COMPRADOR** o futuro adquirente, requiera realizar algún tipo de construcción, deberá consultar a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), si debe presentar un Estudio de Impacto Ambiental de conformidad con lo dispuesto por esa institución. De requerirse la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, para determinar el impacto que se pueda producir en el medio ambiente; y cumplir con las medidas pertinentes de mitigación al potencial daño ambiental, **EL COMPRADOR** o futuro (a) adquirente debe contar con dicha aprobación al momento de iniciar el desarrollo de su proyecto.
3. Cumplir con las normas y exigencias legales establecidas por el Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC), Municipio de Panamá, y demás autoridades competentes.
4. Suscribir el Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador.
5. Mantener a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, libre de cualquier responsabilidad,

por daños a terceras personas, causados por la construcción en el bien descrito en la Cláusula Segunda.

6. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables al bien antes indicado, descrito en la Cláusula Segunda.
7. **EL COMPRADOR**, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el terreno correspondiente a la Finca, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.
8. **EL COMPRADOR**, se compromete a mantener dicho lote, libre de maleza y desechos, especialmente durante el período previo al inicio del proyecto. Además, es responsable del aseo y la poda de cualquier porción de servidumbre colindante a las áreas verdes urbanas al lote en mención, sin que esto implique derechos sobre la misma.
9. La demolición de cualquier estructura existente en el lote, correrá por cuenta del **EL COMPRADOR**.

#### **DÉCIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.**

**EL COMPRADOR** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley número cuarenta y uno (Nº41) de primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley número cuarenta y uno (Nº41) de primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

**DÉCIMOPRIMERA: SUJECION DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARACTER DE CIUDAD JARDIN.**

Declara, **EL COMPRADOR** que conoce que la finca que se adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve – dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro – dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro – dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

**DÉCIMOSEGUNDA: CONTRATACION DE EMPLEADOS**

**EL COMPRADOR** dará preferencia en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de mil novecientos setenta y siete (1977), siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la Empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes y que se dicten en el futuro.

**DÉCIMOTERCERA: CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONTRATO.**

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino de los bienes y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **EL COMPRADOR**, y en particular, cualquiera de las causales

siguientes:

1. Que **EL COMPRADOR**, se niegue a firmar la Escritura Pública de Compraventa, una vez la **AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique que la misma está lista para su firma.
2. Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **EL COMPRADOR**.
3. Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **EL COMPRADOR**, o de algunas de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, quedará facultada de pleno derecho para resolver administrativamente el presente contrato.

**DÉCIMOCUARTA: CAUSAS IMPUTABLES A LAS PARTES.**

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto en su totalidad, la suma pagada, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ni pago de intereses a favor de **EL COMPRADOR**.

En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, fuese una causa imputable a **EL COMPRADOR**, este perderá el 10% del valor total pagado lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte del **EL COMPRADOR**.

**DÉCIMOQUINTA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN.**

**EL COMPRADOR** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. Estará a cargo de **EL COMPRADOR** el pago de las tasas correspondientes al tratamiento de las aguas servidas, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables al bien inmueble. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa, los cuales deben ser cancelados por **EL COMPRADOR**, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunique que debe pagar los mismos.

**DÉCIMOSEXTA: INSTALACION DE AGUA Y ELECTRICIDAD.**

**EL COMPRADOR** se compromete a que el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), se ajusten a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y el costo de los trabajos correrán por cuenta de **EL COMPRADOR**. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras. Correrá también por cuenta de **EL COMPRADOR** la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como la instalación soterrada de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

**DÉCIMOSEPTIMA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS.**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el bien descrito en la Cláusula Segunda, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades y empresas correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la Finca que por este medio se vende.

**DÉCIMOCTAVA: ACEPTACION DEL BIEN.**

Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal del estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos y condiciones expresados y lo acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA**

**AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

#### **DÉCIMONOVENA: RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA.**

**EL COMPRADOR**, renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, en el evento de que existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ella (artículo setenta y siete (77) de la Ley número cincuenta y seis (Nº56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

#### **VIGESIMA: ACEPTACION DE LA VENTA**

Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa que le otorga **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** de la Finca que resulte de la segregación descrita en la Cláusula Segunda de este Contrato en los términos y condiciones anteriormente expresados.

#### **VIGESIMA PRIMERA: DAÑOS Y PERJUICIOS**

En caso de incumplimiento del contrato, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** lo resolverá administrativamente, en la forma establecida en la Ley y retendrá, en concepto de indemnización, un 10% del valor del terreno por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Queda aceptado entre las partes contratantes que forma parte integrante del presente Contrato de Compraventa, la propuesta hecha por **EL COMPRADOR** y la Resolución de Junta Directiva número cero catorce cero cinco (Nº014-05) de dieciséis (16) de febrero de dos mil cinco (2005).

#### **VIGESIMA TERCERA: NULIDADES.**

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegalidad, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

**VIGESIMA CUARTA: TIMBRES FISCALES.**

El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

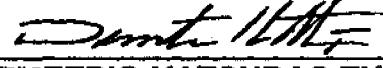
**VIGESIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

Este Contrato empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce ( 14 ) días del mes de Noviembre de dos mil cinco (2005).

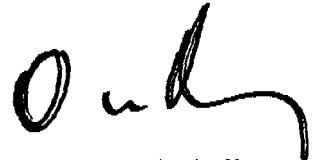


OLMEDO ALFARO PRECIADO  
POR LA AUTORIDAD (VENDEDORA)



DEMETRIO KATSUDAS TUÑON  
POR EL COMPRADOR

REFRENDO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS catorce ( 14 ) DIAS DEL MES DE marzo DE DOS MIL SEIS (2006).



DANI KUZNIECKY  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA *2/2/06*

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

**RESUELTO AUPSA – DINAN – 009 – 2006  
(De 15 de Febrero de 2007)**

**“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Cebollas (*Allium cepa*) frescas o refrigeradas, para consumo y/o transformación, originaria de España”**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,  
en uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de cebollas (*Allium cepa*) frescas, para consumo y /o transformación, originarias de España.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1: Emitir el Requisito Fitosanitario, de Inocuidad y Calidad para la Importación de Cebollas (*Allium cepa*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de España, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:**

Fracción	Descripción del producto alimenticio
Arancelaria 0703.10.00	Cebollas ( <i>Allium cepa</i> ) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación.

**Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía**

electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

**Artículo 3:** Las Cebollas (*Allium cepa*) frescas o refrigeradas, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Cebollas (*Allium cepa*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
  - a) *Dyspessa ulula*
  - b) *Delia Antiqua*
  - c) *Listroderes costirostris*
  - d) *Ditylenchus dipsaci*
  - e) *Pratylenchus penetrans*
  - f) *Aceria tulipae*
3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
5. Las cebollas han sido sometidas a un proceso de secado o deshidratación, en su lugar de origen, registrando el tipo de tratamiento utilizado (natural o artificial), así como el tiempo y temperatura del mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada al territorio nacional.

**Artículo 4:** El embarque deberá estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

**Artículo 5:** Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físicos-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

**Artículo 6:** Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Cebollas (*Allium cepa*) frescas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

**Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria**

**Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley Nº 47 de 9 de julio de 1996

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Humberto A. Bermúdez R.*

**HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.**  
Director Nacional de Normas  
para la Importación de Alimentos

*Anselmo Guerra M.*  
**ANSELMO GUERRA M.**  
Secretario General

## AVISOS

**AVISO PÚBLICO**

Para cumplimiento con lo establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio hago de conocimiento público que he vendido a **JOHEL APARICIO GÓMEZ**, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 9-127-528, el establecimiento comercial denominado **"PARRILLADA LOS TALLOS Y RESERVADO RELAX"**, ubicado en Avenida Cincuentenario Final y Calle Amador Guerrero, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Dado en la ciudad de Penonomé a lo siete (7) días del mes de febrero del dos mil siete (2007).

Atentamente,  
**SR. DANIEL GONZÁLEZ DÍAZ**  
Cédula No. 7-43-376  
L. 201-211488  
Tercera Publicación

**AVISO PÚBLICO**  
Para cumplimiento con lo establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio hago de conocimiento público que he vendido a **ZHI LIANG HOU LIAO**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. N-19-918 el establecimiento comercial denominado **PANADERÍA LOS CAOBOS**, ubicado en

la vía principal, Residencial Los Caobos, Local No. 2, corregimiento Juan Diaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de marzo del 2007.

Atentamente,  
**SR. EVARISTO VALDEZ PINTO**  
Cédula No. 4-150-368  
L. 201-211604  
Tercera Publicación

**AVISO AL PÚBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ELENA CAJAR DE GÁLVEZ**, mujer, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-160-49 el establecimiento denominado **MATERIALES Y FERRETERÍA CERRO SILVESTRE**, ubicado en La Vía hacia Nuevo Chorrillo, Cerro Silvestre, Arraiján. Dado en la ciudad de Panamá, a los 02 días del mes de marzo del 2007.

Atentamente,  
**KEE CHIEN CHAN PAN**  
Cédula No. N-19-477  
L. 201-216024  
Segunda Publicación

la vía principal, Residencial Los Caobos, Local No. 2, corregimiento Juan Diaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de marzo del 2007.

Atentamente,

**MITZELA ELENA LIAO FU**  
Cédula No. 8-401-350  
L. 201-216023  
Segunda Publicación

**AVISO AL PÚBLICO**

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ELENA CAJAR DE GÁLVEZ**, mujer, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-160-49 el establecimiento denominado **MATERIALES**

**Y FERRETERÍA CERRO SILVESTRE**, ubicado en La Vía hacia Nuevo Chorrillo, Cerro Silvestre, Arraiján.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 02 días del mes de marzo del 2007.

Atentamente,

**KEE CHIEN CHAN PAN**  
Cédula No. N-19-477  
L. 201-216024  
Segunda Publicación

este negocio de Registro comercial tipo B, **NIDIA JAÉN VIUDA DE GUERRERO**.

L. 201-213551  
Segunda Publicación

**AVISO**

Yo, **SANDRA ACELA GONZÁLEZ FLORES** con cédula 8-175-119, poseedora del Registro Comercial Tipo A denominado **MARITIME STEAMSHIP** hago de conocimiento público que traspaso la Licencia Comercial a nombre de **ARIEL ALCIDES ALVARADO GARIBALDO** con cédula 8-417-255.

Cumpliendo con el Art. 777 del Código de Comercio.  
L. 201-216103

Primera Publicación

**AVISO**

En cumplimiento del Artículo No. 777 del Código de Comercio, yo **NILMA EDITH HERRERA JAÉN** con cédula de Identidad Personal No. 3-85-1085 he traspasado a **NELLY ESTHER HERREIRA DE SORIANO** con cédula de Identidad

Personal No. 3-73-593 el negocio denominado **R E F R E S Q U E R I A HELADERIA NILMA** con licencia comercial No. 2004-5523 Tipo "B" del 2004, ubicado en Panamá, Vía

Domingo Díaz, a un costado del Centro Comercial Los Pueblos 2000, corregimiento de Juan Díaz.  
Atentamente,  
**NILMA EDITH HERRERA JAÉN**

L. 201-216462

Primera Publicación

**AVISO DE DISOLUCIÓN**  
De conformidad con la Ley, se avisa al público que,

según consta en la Escritura Pública No. 4,669 de 27 de febrero de 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita bajo Ficha 439232, Documento Redi 1096195, de 8 de

marzo de 2007, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada "**ACS AMERICAS, INC.**"  
L. 201-216459  
Única Publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE PARITA  
PALACIO MUNICIPAL  
"ERASMO PINILLA CHIARI".  
Teléfax: 974-2102  
EDICTO No. 007/07  
El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público hace saber:  
Que a este Despacho se presentó: la señora **NERY LÓPEZ DE MOSQUERA** con cédula de Identidad Personal No. 2-48-871 para solicitar un lote de terreno Municipal, localizado en el Corregimiento de Portobello, Distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 2064.91 mts.2, y que será segregado de la Finca No. 12618, Tomo 53, Doc. 1 propiedad del Municipio de Parita, y será adquirido por: **NERY LÓPEZ DE MOSQUERA**.  
Los linderos son:

NORTE: NERY LÓPEZ DE MOSQUERA  
SUR: CALLE CENTRAL  
ESTE: ELOYDA ROSALÍA CORTÉS  
OESTE: OCTAVIO LÓPEZ, AMADO ANTONIO LÓPEZ, FERNANDO DE JESÚS ALBA.

Sur Rumbos y medidas son:

Estación - Distancia - Rumbos  
1-2 - 21.80 - N 64° 30'E  
2-3 - 23.61 - N 07° 16'W  
3-4 - 11.79 - N 69° 33'W  
4-5 - 36.59 - N. 29° 59'W  
5-6 - 24.96 - N. 13° 54'W  
6-B - 15.00 - N. 16° 49'W  
B-A - 42.04 - S 78° 50'W  
A-18 - 3.00 - S 02° 25'E  
18-19 - 15.22 - S 15° 14'E  
19-20 - 13.15 - N 69° 21'E  
20-21 - 13.20 - N 80° 48'E  
21-22 - 23.50 - S 07° 11'E  
21-1 - 71-04 - 13° 59'E  
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese

plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación una sola vez.  
Dado en Parita a los 05 días del mes de marzo de 2007.  
**FIDEL A. ARAÚZ F.**  
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA  
**GRAYVI DOUVONE PÉREZ G.**  
SECRETARIA L. 201-201260

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ  
EDICTO No. 101-2007  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;  
HACE SABER

Que el señor (a) **JOSÉ SALDAÑA GONZÁLEZ**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula personal No. 4-136-1470, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0634, según plano aprobado no 407-06-20825, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 há. 1240.10 M2., ubicada en LOMA ALTA, Corregimiento de ROVIRA, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUÍ.

cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: SERVIDUMBRE SUR: BERNABÉ GUE-RRA E.  
ESTE: CAMINO  
OESTE: JOSÉ E. GUE-RRA E.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de ROVIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de marzo de 2007.  
**ING. FULVIO ARAÚZ G.**  
Funcionario Sustanciador  
**ELVIA ELIZONDO**  
Secretaria Ad-Hoc  
L. 201-214786

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MUNICIPIO DE ARRAJÁN  
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA - SECCIÓN DE CATASTRO  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO ARRAJÁN

Central Telefónica 259-9044  
EDICTO No. 03-07  
Arraján, 2 de febrero de 2007  
El Suscrito Alcalde del Distrito de Arraján  
HACE SABER  
Que **DALIDA RAMOS DE TORRES** portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-518-1714 con domicilio en NUEVO EMPERADOR ha solicitado a este despacho la Adjudicación a Título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 62238 inscrita al tomo 1368, Folio 454 de propiedad de este

Municipio, ubicado en NUEVO EMPERADOR, con un área de 431.26 Mts.2., y dentro de los siguientes linderos y mediadas:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 62238- T 1368- F 454 Y MIDE: 25.42 MTS.

SUR: QUEBRADA BALBOA Y MIDE: 28.09 MTS.  
ESTE: VEREDA Y FINCA 62238- T 1368- F 454 Y MIDE: 20.15 MTS.

OESTE: VEREDA Y MIDE: 12.158 MTS.  
Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaría general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

**FIJESF Y PUBLIQUESE**  
(Firma ilegible)  
ALCALDE MUNICIPAL  
(Firma ilegible)  
SECRETARIA GENERAL  
L. 201-215587

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 109-07  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER  
Que el señor (a) **LUIS RICARDO GUERRA MORALES** vecino del corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ,

portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-84-794 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitudes No. 4-0718 y No. -----, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo a 7 has + 1407.80 mts. Ubicado en CANOAS ARRIBA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: JULIO MEDIANERO y RICARDO SUÁREZ  
SUR: CAMINO

ESTE: SERVIDUMBRE y MIGUEL CALVO DE LEÓN

OESTE: IRMA CHANG DE ARAÚZ  
Y una superficie de: Globo B: 4 has + 5852.88mts., ubicado en CANOAS ARRIBA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO  
SUR: RÍO CHIRIQUÍ  
ESTE: LUIS RICARDO GUERRA

OESTE: MIGUEL CALVO DE LEÓN

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BARÚ o en la corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

**ING. FULVIO ARAÚZ**  
Funcionario Sustanciador  
**LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.**  
Secretaria Ad-Hoc  
L. 201-215960